

PARN-099

ESTADO No. 099
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 DE diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00214-15	DANIEL RICARDO DAZA FERNÁNDEZ Y NICOLAS DAZA FERNÁNDEZ		17-12-2021	PARN-2329	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00214-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV de 2018, y II trimestre de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS. REQUERIR bajo apremio de cancelación, por encontrarse este título incurso en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de los impuestos específicos y regalías</i> específicamente por la presentación de: El soporte de pago de la suma de \$11.367 por concepto de faltante, ocasionado por el pago</p>

					<p>extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2019, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>El soporte de pago de las regalías declaradas en el III y IV trimestre de 2019, I, II y IV trimestre de 2020, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que se evidencian los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, pero no los recibos de pago.</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021 adjuntando el respectivo soporte de pago de las regalías declaradas.</p> <p>De conformidad con el artículo 77, se otorga al Titular Minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que subsane el anterior requerimiento, según lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados y evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que los FBM semestral y anual de 2015 deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, el cual es el ÚNICO canal autorizado y vigente para la presentación y posterior evaluación de los FBM pendientes de presentación y/o corrección, ya sea de vigencias actuales o pasadas.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1969 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado No. 041 del 27 de agosto de 2020, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015.</p> <p>Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1336 del 04 de agosto de 2021, notificado por estado No. 057 del 05 de agosto de 2021, respecto a presentar las correcciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 718 del 30 de junio de 2021.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1285 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00905-15	JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	17-12-2021	PARN-2330- 2021	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00905-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al IV trimestre de 2019; II, III y IV trimestre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir de manera simple al titular para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Corrección del FBM de 2008, debido a que la producción reportada debe coincidir con la declarada en regalías y el FBM anual 2002. - La corrección de los FBM semestral y anual de 2015 toda vez que la cantidad de regalías presentadas en dichos documentos no es coherente con la presentada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentándose un faltante de 1200 toneladas. - La presentación de los FBM anuales de 2019 y 2020. - Pago por concepto de faltante de administración e interventoría del I trimestre del año 2012 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$683.174) más los intereses causados a la fecha efectiva de su cancelación. -La renovación de la póliza de cumplimiento, la cual equivale al 20% del valor del contrato y de la póliza

					<p>de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones equivalente al 5%; en el entendido que el valor del contrato para el año 2021 es de \$8'880.661 (de acuerdo a la variación del salario mínimo mensual vigente); así las cosas, la póliza a constituirse por cumplimiento es por monto a asegurar de \$1'776.132 y por salarios es de \$444.033.</p> <p>-Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago correspondiente al I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>- Los pagos respectivos a la obligación de compensación para el III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>- Los pagos respectivos a la obligación de administración e interventoría para el III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Dar por recibida la información allegada mediante radicado No 20201000781002 del 29 de octubre de 2020, en respuesta al Auto PARN No. 0523 del 12 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 19 del 13 de marzo de 2020, la cual será verificada en próxima visita de fiscalización.</p> <p>Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio indicado en el numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 2604 del 07 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 53 del 8 de octubre de 2020</p> <p>Informar al titular que respecto el radicado No 20211000967152 del 9 de enero de 2021, en lo referente una relación de acuerdos de pago de obligaciones correspondientes a los pagos de Administración e interventoría y compensaciones económicas, de acuerdo al concepto técnico PARN No 1549 del 21/08/2020, acogido por Auto PARN No 2604 del 07 de octubre de 2020, se dio respuesta mediante Radicado ANM No: 20219030698621 del 10 de febrero de 2021, donde se le informó el procedimiento a seguir para iniciar el trámite formalmente con el lleno de los requisitos.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1257 del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--

					de 2001
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A	17-12-2021	PARN-2331-2021	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13446, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>APROBACIONES. Aprobar la póliza de garantía y cumplimiento No. No. 400028633 expedida por nacional de seguros asegurando un valor de sesenta y tres millones ciento sesenta y ocho mil pesos m/cte. (\$ 63.168.000, oo), con vigencia hasta el día 12 de septiembre de 2022. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las Regalías correspondiente a los trimestres I y II trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS. Poner en conocimiento de la titular minera, que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 4, artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el pago de las Regalías correspondiente al III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir, de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, diligenciados y evaluados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Se le informa a la sociedad titular, que se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 2993 del 05 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 6 de noviembre de 2020 específicamente por cuanto se allegó el Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. 2.3.3 Se le informa a la sociedad titular, que la</p>

					<p>documentación allegada mediante radicado No. 20201000636792 de fecha 04 de agosto de 2020 en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto PARN No. 0973 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de fecha 02 de julio de 2020, con respecto a la corrección en la escala y los ajustes de los formatos correspondientes a los FBM anuales del 2016 y 2018, junto con sus planos de labores actuales anexos, serán objeto de evaluación una vez sean presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con sus planos de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.</p> <p>Informar que los complementos al programa de trabajos e inversiones (PTI) allegados mediante radicado No. 20211000986582 de fecha 15 de febrero de 2021 y radicado 20211001366912 de fecha 24 de agosto de 2021, serán objeto de evaluación en acto administrativo independiente al presente.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1250 del 26 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14194	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, CRISANTO PEÑA ÁVILA, JOSE SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN, LUZ ESPERANZA	17/12/2021	PARN-2332	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14194, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES Aprobar los formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2008, I y II trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

		GONZALEZ SIERRA			<p>Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente: La respuesta dada por Corpoboyacá con respecto a la modificación de la licencia ambiental en donde se incluyan los nuevos trabajos mineros descritos en el ajuste al PTO. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, 2018, 2019 y 2020 y semestral de 2010 y 2019 con su respectivo plano de labores mineras Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 de manera unificada para el título en general y no de manera individual por cada cotitular. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presenten: La póliza minero ambiental. Se concede el término de un (01) mes para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.3.2 del Auto PARN No 0434 de 02 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico N° 16 de 03 de marzo de 2020 por la no presentación de los formularios de regalías correspondientes al I y II</p>
--	--	-----------------	--	--	--

					<p>trimestre de 2019.</p> <p>El numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1392 del 11 de agosto de 2021, notificado bajo estado jurídico N° 59 de 12 de agosto de 2021 por la no presentación de un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 21 al 23 de junio de 2021 al área del título minero 14194, contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 491 del 13 de julio de 2021.</p> <p>Requerimientos so pena de desistimiento</p> <p>El numeral 2.4 del Auto PARN No 0434 de 02 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico 16 de 03 de marzo de 2020 por la no presentación de las correcciones al ajuste del PTO, la cual debe ser allegada bajo lo descrito en el concepto técnico PARN-No. 0126 de 04 de febrero de 2020.</p> <p>Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa hecho mediante el numeral 2.4.3 del Auto PARN No.1808 de 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No 052 de 18 de diciembre de 2018</p> <p>Informar que se subsana el requerimiento hecho en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 2136 del 07 de septiembre de 2020, notificado por Estado No.44-2020 del 08 de septiembre de 2020, con respecto a los formularios del IV trimestre de 2008 I y II trimestre de 2017.</p> <p>Informar que se subsana el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.5.1 del Auto PARN N° 0434 de 02 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico N° 16 de 03 de marzo de 2020, toda vez que se acredita el pago por concepto del faltante, por valor de \$ 179.120,071 de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018.</p> <p>Informar a los titulares mineros que, respecto de su solicitud de cesión de derechos, radicada con el N° 20201000939562 de 30 de diciembre de 2020 y 20201000939562 de 30 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara en posterior acto administrativo.</p> <p>Informar que la póliza minero ambiental se deberá presentar en atención a las características definidas en el numeral 2.11 del presente proveído.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 933 de 8 de septiembre de 2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EJ9-141	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS	17/12/2021	PARN-2333	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo</p>

		LIMITADA - COLMINES LTDA.			<p>115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: La presentación de los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y IV trimestre de 2020, y I, II y III trimestre de 2021 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN N° 0134 del 21 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 21 de septiembre de 2012 y el 20 de septiembre de 2013, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO MIL, OCHENTA Y NUEVE (\$5.746.305,89) PESOS M/CTE, más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta la fecha de pago completo y oportuno. - El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de septiembre de 2013 y el 20 de septiembre de 2014, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$5.977.496) PESOS
--	--	---------------------------	--	--	---

					<p>M/CTE, más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta la fecha efectiva de su pago completo y oportuno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 21 de septiembre de 2014 y el 20 de septiembre de 2015, por valor de - SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO (\$6.246.205) PESOS M/CTE, más los intereses moratorios correspondientes generados desde la fecha de hacerse exigible la obligación hasta el momento de su pago completo y oportuno - La póliza minero ambiental. <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0134 del 21 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 25 de enero de 2021, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección del programa de Trabajos y Obras. - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental procede a otorgar la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, el certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, 2010, 2011 y 2014 semestral de 2010, 2011, 2013 ,2014 y 2015 semestral y anual de 2012. -La presentación de los formularios de declaración de producción, y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y III trimestre de 2020 junto con el soporte de pago de ser el caso - La acreditación del pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804 M/Cte.), correspondiente a la visita de fiscalización <p>Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación posteriormente se pronunciara respecto la inscripción de la Cesión de derechos que mediante ResoluciónGTRNNo.000155 del 22 de mayo de 2012, ejecutoriada y en firme el 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se entiende surtido el trámite de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS COLMINES LTDA. en favor de JAIME RESTREPO MARULANDA, y MARTA LUCIA RESTREPO SENDOYA.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1228 del 19 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUÁREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUÁREZ, DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA	17/12/2021	PARN-2334	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JLA-09321 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que las titulares alleguen: Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los periodos 2019 y 2020 con sus planos de labores respectivos a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, y IV de 2020 y I, II y III de 2021 De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la reposición de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 11 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas</p>

					<p>correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR Al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 978 de 22 de septiembre de 2021</p> <p>Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a los requerimientos previos relacionados en el presente acto en el numeral 1.10, para los correspondientes procesos sancionatorios se pronunciara en acto administrativo separado</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL7-08211	GRUPO MINERO RIO VERDE S.A.S	17/12/2021	PARN-2335	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LL7-08211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p>

Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2021; allegado por el titular mediante radicado 20201000712022 del 10/09/2020, por un valor de \$515.778.

REQUERIMIENTOS

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente

El Formato Básico Minero anual del 2020 y anual de 2019, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

Los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II y III trimestres del 2021

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental 51-43-101001839 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 22-02-2021 hasta 22-02-2022, dado que en el objeto de la póliza se detalla que el cubrimiento corresponde a la etapa de construcción y montaje, siendo que durante el periodo de su vigencia el título minero ya se encuentra en la etapa de explotación, la misma deberá cumplir con las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LL7-08211		
Fecha de Radicación:	02 de marzo de 2021	Radicado No. 20211001055232
Nº Póliza:	51-43-101001839	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$1.551.950
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	22 de febrero de 2021	22 de febrero de 2022
OBJETO DE LA		

					<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1189 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar a la sociedad titular minera se acoge lo señalado en el Concepto Técnico No. 1513 del 19/08/2020, que específicamente en su numeral 3.3.</p> <p>Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a la sociedad titular que luego de realizar la evaluación de los pagos allegados por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, se tiene un mayor valor pagado por parte de la titular correspondiente a (\$32.278).</p> <p>Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 2004 del 26/08/2020, notificado por Estado Jurídico No. 041 del 27/08/2020, que específicamente, en su numeral 2.2.2.1, requiere el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, dado que este pago fue allegado y evaluado en el presente concepto técnico.</p> <p>No Autorizar la realización de los mantenimientos requeridos mediante radicado 20201000724842 del 11/09/2020, dado que, a pesar de que dentro de la documentación allegada, se detallan los tipos de actividades a realizar, responsables y frecuencias de realización, evaluada la información se determina que es no es viable la realización de dichas actividades de mantenimiento, puesto que el título minero aun no cuenta con viabilidad ambiental, por tanto deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad bajo tierra.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0540-15	AGREGADOS PARA EL NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.	17/12/2021	PARN-2336	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0540-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir de manera simple a la titular minera para que cumpla con las siguientes obligaciones contractuales: La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2020, junto con su respectivo plano de labores mineras. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV del año 2019; I, II III y IV trimestre de 2020, I, II, II trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago. Presentación del Formato Básico Minero anual del 2010 y 2019, junto con los planos de labores mineras.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Continuar con los tramites sancionatorios de multa descritos en el numeral 1.12 del presente proveído toda vez que según el concepto técnico PARN No. 1168 del 11 de noviembre de 2021, persisten los incumplimientos por parte de la titular minera. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Informar a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a</p>

					<p>través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la terminación del título minero, en el entendido que la Licencia Especial de Explotación 00540-15 se encuentra vencida y sin trámite pendiente por resolver.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1168 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00604-15	DANIEL NICOLÁS DAZA FERNÁNDEZ y FREDY NICOLÁS DAZA	17/12/2021	PARN-2337	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de concesión No. 00604-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de</p>

		FERNÁNDEZ			<p>conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1210 de 17 de noviembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de concesión No. 00604-15, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1210 de 17 de noviembre de 2021, en su numeral 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS (...) 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>1. Se requiere ajustar el plano de infraestructura de acuerdo a lo estipulado en el decreto 40600 de 27 de mayo de 2015, donde se estipulen todas las obras ambientales dentro del plano de infraestructura toda vez que solo se observan cunetas en las vías, no se evidencia el manejo de aguas en los patios de acopio, en las áreas de explotación, las zanjas de coronación propuestas en el documento tampoco se evidencian y adicionalmente no se identifica el pozo de sedimentación planteado, y dentro de la respuesta allegada se hace mención de la instalación de trinchos para control de procesos erosivos que tampoco se relacionan dentro del plano. Se deberá relacionar solo las convenciones que correspondan al plano, sustraer las que no correspondan, y agregar las que hacen falta. (revisar observaciones en el numeral 3.2.2 análisis de la información)</p> <p>2. Se hace necesario reiterar el requerimiento de presentación del diseño del modelo planteado para el botadero 2 de estéril, toda vez que no se tiene claridad sobre la capacidad del mismo ni tampoco se ha aportado mayor información sobre el criterio técnico de diseño. Se deberá presentar la modelación del mismo la cual deberá sustentar la teoría planteada, viéndose reflejado en los resultados de factores de seguridad y fallas probables. Lo anterior debido a que realizado el análisis del planteamiento se evidencia que por topografía el terreno no es completamente uniforme y la proyección de expansión que se plantea implicara de cualquier manera cierto grado de pendiente y se deberá analizar la incidencia de esta en la estabilidad del terreno al recibir la totalidad del estéril que se proyecta depositar, se deberá presentar el diseño de las obras de manejos de escorrentías y control de erosión acompañados de sus respectivos planos (revisar observaciones en el numeral 3.2.2 análisis de la información)</p> <p>3. Se deberá presentar el cálculo del dimensionamiento Geométrico a realizar en el método de explotación a cielo abierto por bancos descendentes, con sus respectivos estudios y cálculos entendiéndose por estudios y cálculos todos aquellos soportados con un modelo de estabilidad en condiciones estáticas y pseudostática acorde a la realidad del proyecto conforme a las observaciones realizadas en el numeral 3.2.2 (análisis de la información). Teniendo en cuenta que conforme a la norma en el dimensionamiento geométrico de una explotación se deberá presentar la justificación técnica del dimensionamiento, donde se justifique el diseño de los accesos principales, tipo y dimensiones de labores de desarrollo,</p>
--	--	-----------	--	--	--

					<p>preparación y explotación. Acompañado a esta información se deberá entregar plano general a escala adecuada donde se evidencia la geometría del sistema seleccionado y se deberá allegar un plano general de la mina con las localizaciones y proyecciones de los accesos y todos los bloques y sectores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas. Con lo anterior se aclara que no se cambian los requerimientos, sino que se amplía la información con el fin de una mejor orientación para que se allegue la documentación adecuada.”</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de concesión No. 00604-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de concesión No. 00604-15, que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No. 00604-15.</p> <p>ARTICULO QUINTO: No continuar con los tramites sancionatorios del Auto PARN No 0064 del 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 002 del 14 de enero de 2021, referente a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01424-15	AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS	17/12/2021	PARN-2338	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01425-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p>

					<p>APROBACIONES APROBAR formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes al III trimestre de 2020, IV trimestre de 2020 para el material de recebo y grava, II Trimestre de 2021 para el material de grava, toda vez que se encuentran bien liquidados y diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares o de quien los refrenda, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.5 del concepto técnico acogido en el presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básico Mineros Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2021, III trimestre de 2020 del material grava y II Trimestre de 2021 del material recebo, toda vez que se encuentran mal liquidados, con los respectivos pagos. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular minero que: Si es de su interés subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en la que se encuentran incursos, deberán aportar la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10 de este proveído.</p> <p>El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto los incumplimientos del numeral 1.11. del presente acto administrativo.</p> <p>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>De acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1186 de 12 de noviembre de 2021. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO		MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	17/12/2021	PARN-2339	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAD-092 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II y III trimestre de 2021. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a</p>

					<p>que haya lugar</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 1778 del 04 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 051 de 11 de diciembre de 2018, por la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, la renovación de la póliza minero ambiental</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN No 1778 del 04 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No 051 del 11 de diciembre del 2018, específicamente por la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 y Anual 2016; los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, Trimestre de 2017.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN No 1598 del 30 de julio 2020, notificado en estado jurídico N° 033 del 31 de julio de 2020, específicamente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV Trimestre de 2019, y I y II Trimestre de 2020; El pago faltante por Concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2013 por valor de \$ 23.280 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN No 1598 del 30 de julio 2020, notificado en estado jurídico N° 033 del 31 de julio de 2020, específicamente con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2019.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN No. 0059 del 13 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 002 del 14 de enero de 2021, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020.</p> <p>Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 1305 de 10 de diciembre de 2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCH-143	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS, GLORIA CONSTANZA SOTO	1712/2021	PARN-2340	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCH-143 realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata presenten las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>La presentación de la renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de doscientos mil pesos m/cte (\$ 200.000), teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 18 de febrero de 2016, la misma debe estar firmada por el tomador, junto con su respectivo comprobante de pago.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.</p> <p>La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; y I, II y III trimestres del 2021, toda vez que no se evidencian en el expediente y su fecha oportuna de presentación ya pasó.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Continuar con los tramites sancionatorios de multa descritos en el numeral 1.12 del presente proveído toda vez que según el concepto técnico PARN No. 1181 del 12 de noviembre de 2021 persisten los incumplimientos por parte del titular minero.</p> <p>Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión FCH-143 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1181 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBA-151	ANDINO COMODITIES SAS, CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN	17/12/2021	PARN-2341	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES Aprobar los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II, III, Trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.10 del presente proveído. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES. Declarar subsanada la causal de caducidad puesto en conocimiento de los titulares mediante Auto</p>

					<p>PARN No 0056 de 13 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No 002 de 14 de enero de 2021, en su numeral 2.2.3. Referente a la póliza minero ambiental.</p> <p>Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p>Dar por Recibidos los documentos allegados por el titular mediante radicado N° 20211001045742 del 19/02/2021 como respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 1999 de 02/11/2021, los cuales serán verificados en posterior visita de fiscalización.</p> <p>Informar titular que se evaluó con número de tarea 6220383 y 6304598, el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 junto con soportes presentados con radicado 14840 y 19588 del 01 de abril de 2021. respectivamente a través de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1304 de 10 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>GL2-141</p>	<p>BERTHA CRISTINA MOJICA ANGEL, DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS</p>	<p>17/12/2021</p>	<p>PARN-2342</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° GL2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. Presentación del Formato Básicos Mineros anual 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I, II, y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. Los formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015; los formatos básicos mineros anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto a sus respectivos planos de labores y los planos de labores adelantadas para los años 2009 y 2010</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar al titular minero que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2022, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del IV trimestre de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área de título por no contar con PTO, ni Licencia Ambiental respectiva, otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar a los titulares que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>- Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1199 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en el cual se pone en conocimiento de los titulares que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, referente el pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$4.471.288 M/Cte,; el pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 4.730.917 M/Cte,; el pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 4.921.256 M/Cte,; el pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 5.142.482 M/Cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1199 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en el cual se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, referente a la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2010. - Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1199 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). - Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1199 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, un certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. - Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2398 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 72 de 31 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, y semestral 2019. - Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1199 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los
--	--	--	--	--	--

					<p>formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1199 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del pago de \$812.386,00 M/Cte, por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRN-No 001183 de 22 de noviembre de 2011</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1303 de 09 de diciembre de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	17/12/2021	PARN-2343	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. JAA-14291, para el mineral materiales de construcción quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 1262 del 29 de noviembre de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto</p>

ALINDERACIÓN

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1064208,0000	1167895,0000
1	2	1064335,9990	1168045,9980
2	3	1064004,0020	1168347,0010
3	4	1063702,9990	1168397,0010
4	5	1063339,9990	1168250,0000
5	6	1063142,9980	1168300,0000
6	7	1062890,0000	1168528,9990
7	8	1062869,7700	1168618,5130
8	9	1062739,0010	1168471,9990
9	10	1062453,6860	1168741,9010
10	11	1062437,9990	1168624,0010
11	12	1062600,0000	1168517,0020
12	13	1063147,0000	1168154,0020
13	14	1063227,1960	1168142,1190
14	15	1063083,0000	1168220,0010
15	16	1063140,9990	1168299,0000
16	17	1063222,0020	1168243,9990
17	18	1063426,9980	1168219,0010
18	19	1063848,0020	1168341,0000
19	20	1063851,9990	1168204,0020

20	21	1063440,1010	1168109,8260
21	22	1063632,9990	1168079,9990
22	23	1063985,0010	1168054,0020
23	1	1064207,9990	1167894,9990

Área devuelta No se establece devolución de área.

- Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR
- Recursos Inferidos, indicados y medidos. Fecha efectiva: 15 de septiembre de 2020

Playón	Recurso Medido (m3)	Recurso Indicado (m3)
Playon N° 1	51.982,44	50.963,55

Playon N° 2	8.006,28	6.997,65
Playon N° 3	37.351,74	23.100,97
Playon N° 4	7.012,58	3.807,51
Playon 5	8.460,97	8.460,97
TOTAL	112.814,01	93.330,65

- Reservas Probadas y Reservas probables. Fecha efectiva: 15 de septiembre de 2020.

	Estimación de las Reservas (m3)	
	Probadas	Probables
TOTAL	112.814,01	

En relación con los 93.330,65 m3 estimados y/o categorizados como recursos indicados, señala el titular minero que los mismos se considerarán como recursos indicados disponibles y cuya categorización y posterior explotación depende de la reglamentación ambiental vigente, puesto que actualmente solo se permite la explotación en los cauces de los ríos a profundidades máximas de 2.20 m.

- Mineral o minerales a explotar: Materiales de Construcción (Tipo arrastre – Grava y arena de río)
- Total Playones y/o frentes de explotación:

PAYON	CARACTERISTICAS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PLAYON N° 1	Se encuentra ubicado hacia el Nor Oeste del área del título minero mencionado, presenta una forma alargada con una longitud 495 m y un ancho promedio de 70 m, tiene un espesor aproximado de 3.5 m hacia el centro del playón	1.063.525	1.168.272

						PLAYON N° 2	Tiene una longitud de 326 m, un ancho promedio de 75 m y un espesor de 3 m aproximadamente, pero solamente los primeros 113 m aguas abajo del río Unete se encuentra dentro del área del título minero JAA14291.	1.063.914	1.168.285	
						PLAYON N° 3	Es el playón más extenso dentro de la zona de estudio en cuanto su área se refiere, tiene una longitud de 600 m, un ancho en la zona más amplia de 147 m y un espesor de unos 4 m hacia el centro del playón, pero solamente el 30% del área en una franja alargada de 30 m de ancho se encuentra dentro del área del contrato de Concesión	1.063.545	1.068.281	
						PLAYON N° 4	El Playón No 4 es el playón más pequeño a manera de isla localizado hacia sur Este del título minero, con una longitud de 180 m, un ancho promedio de 30 m y un espesor de 2.50 m			
						PLAYON N° 5	El playón N° 5 se localiza hacia el Oeste del área del título minero JAA14291 el cual se divide en tres secciones; la primera sección se ubica hacia el Sur Oeste con una longitud de 335 m, un ancho promedio de 20 m y un espesor de 2,80 m; la segunda sección se localiza hacia la parte media de la zona de estudio con una longitud de 350 m, un ancho			

						<p>promedio de 13 m y un espesor de 2.80 m y la tercera sección con una longitud de 445 m, un ancho promedio de 35 m y un espesor de 2.80 m se ubica hacia al Nor Oeste del área del referido título minero. De las tres secciones mencionadas, solamente la última sección de playón descrita anteriormente se encuentra dentro del área del título minero JAA-14291</p>			
						<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Explotación: A cielo abierto. • Método de Explotación: Sistema de explotación continuo por franjas longitudinales. <p>La excavación total tendrá una profundidad aproximadamente de 2 metros. Los canales de explotación tendrán las siguientes características: Canal de explotación: De forma rectangular de 8 metros de ancho, y profundidad de 2 metros; Borna de seguridad: De forma final de trapecio isósceles su base mayor es de 6 metros, base menor de 4 metros y de altura 2 metros; Angulo de trabajo: Angulo que se forma en la base del canal una vez se realice la extracción de material pétreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos: No • Producción Anual Proyectada: Se establece una producción anual equivalente a 120.000 m3 /año. • Vida Útil: Se estima una vida útil de 27 años, considerando la recarga del Río Unete, la cual se presenta dos (2) veces al año. • Maquinaria a Utilizar: Para el desarrollo del presente proyecto se requiere la siguiente maquinaria: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Retroexcavadora 320 sobre orugas: para el arranque, cargue del mineral. ✓ Volqueta doble troque: Para el transporte interno del material desde los frentes de explotación al área de beneficio. <p>En el proceso de beneficio y transformación del material extraído se plantea desarrollar la trituración primaria y secundaria del mineral pétreo mediante el uso de la siguiente maquinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Trituradora de mandíbula (Trituración primaria): Compuesta de tolva de alimentación, Trituradora de mandíbula, Motor para la trituradora, Alimentador vibratorio clasificador, Motor del alimentador, Transportador de banda, Motor para el transportador de banda, Zaranda, Cuarto de comandos. ✓ Trituradora de impacto (Trituración secundaria): Compuesta de Tolva de alimentación, Trituradora de mandíbula, Motor para la trituradora, Alimentador vibratorio clasificador, Motor del alimentador, Transportador de banda, Motor para el transportador de banda, Zaranda, Cuarto de comandos. <ul style="list-style-type: none"> • Servidumbres Mineras: No requiere el uso de servidumbre minera. 			

					<ul style="list-style-type: none"> • Fuerza Normal (Personal para el proyecto). Para el desarrollo del proyecto se contará con ocho (8) personas contratadas de forma directa correspondientes a un (1) contador, una (1) secretaria, un (1) profesional en SST, un (1) Ingeniero de Minas, un (1) operador de planta trituradora, un (1) ayudante y un (1) vigilante; Para el desarrollo de las labores de explotación minera se contratará los servicios de dos (2) operadores de retroexcavadoras y para el transporte tres (3) conductores de volquetas doble-troque, por lo tanto, los operadores de explotación son 2 y tres operadores del servicio de transporte, para un total de 13 personas, 8 contratadas de forma directa y 5 contratistas. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Exploración: 3 años. Construcción y Montaje: 2 años. Valor de las inversiones a realizar para cada año. <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>Valor de la Inversión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>\$ 222.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>\$ 39.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 261.000.000,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Explotación: 25 años.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. JAA-14291 se clasifica como MEDIANA MINERÍA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. JAA-14291, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. JAA-14291, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p>	AÑO	Valor de la Inversión	1	\$ 222.000.000,00	2	\$ 39.000.000,00	TOTAL	\$ 261.000.000,00
AÑO	Valor de la Inversión												
1	\$ 222.000.000,00												
2	\$ 39.000.000,00												
TOTAL	\$ 261.000.000,00												

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.S	17/12/2021	PARN-2344	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IBQ-080001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: La presentación de un informe que contenga un registro fotográfico debidamente geo referenciado de las áreas proyectadas para los frentes mineros, botaderos e infraestructura que se determina en el PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. . Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 868 de 8 de octubre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA